
GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. Manuel Ramón Ruiz Tejada
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXIV. Ciudad Trujillo, 30 de Marzo, 1953 No. 7544 bis

Resolución No. 2905, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de inmuebles del Estado, al señor Nazario Fabián Germosén.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

NUMERO 2905.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diez del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Nazario Fabián Germosén,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día diez del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Nazario Fabián Germosén, por medio del cual el primero vende al segundo: a) una porción de terreno de SEIS (6) tareas, dentro del ámbito de la Parcela No. 1 del Distrito Catastral No. 5 (antigua Parcela No. 34, D. C. No. 60) de la común de Moca, lugar de Villa Trina, Colonia Agrícola de Jamao, provincia Espaillat; b) una porción de terreno de TREINTA (30) tareas, dentro del ámbito de la Parcela No. 1 del Distrito Catastral No. 5 (antigua Parcela No. 34 del D. C. No. 60) de la común de Moca, lugar de Villa Trina, Colonia Agrícola de Jamao, provincia Espaillat por el precio total de RD\$36.00, que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, representado válidamente en este contrato por el Administrador General de Bienes Nacionales, Doctor JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, dominicano, mayor de edad, casado, abogado y funcionario público, portador de la Cédula Personal de Identidad, serie 23, número 4624, con sello debidamente renovado para el año en curso, número 31233, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo,

Distrito de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha 31 de marzo del año mil novecientos cincuenta (1950), de acuerdo con las leyes Nos. 524 y 1832, de fechas 30 de julio de 1941 y 3 de noviembre de 1948; que le faculta al otorgamiento del presente acto; y de la otra parte, el señor NAZARIO FABIAN GERMOSEN, dominicano, según declara, dotado de la Cédula Personal de Identidad, serie 54, número 6148, sello número 203525, para el año 1950, mayor de edad, agricultor, casado con la señora Conrada Taveras, domiciliado y residente en Arroyo Blanco, Villa Trina, común de Moca, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO:— EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante legal antes indicado, por el presente documento, vende, cede y traspasa, con todas las garantías legales, en favor del señor NAZARIO FABIAN GERMOSEN, quien manifiesta aceptar, el inmueble que se describe a continuación:

A) UNA PORCION de terreno de SEIS (6) TAREAS, dentro del ámbito de la Parcela No. 1 del Distrito Catastral No. 5 (antigua Parcela No. 34, D. C. No. 60) de la común de Moca, lugar de Villa Trina, Colonia Agrícola de Jamao, provincia Espaillat, colindando por todas partes con parte de la misma parcela; y B) UNA PORCION de terreno de TREINTA (30) TAREAS, dentro del ámbito de la Parcela No. 1 del Distrito Catastral No. 5 (antigua parcela No. 34 del D. C. No. 60), de la Común de Moca, lugar de Villa Trina, Colonia Agrícola de Jamao, Provincia Espaillat, colindando por todas partes con parte de la misma parcela.

El ESTADO DOMINICANO es propietario de la Parcela precedentemente descrita, de la siguiente manera: en virtud del Certificado de Título No. 28, expedido en fecha 5 de agosto del año 1948, por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago.

SEGUNDO:— El precio concertado entre la partes contratantes de la presente venta, ha sido el de la suma de TREINTA Y SEIS PESOS (36.00), que el comprador se obliga a pagar en la siguiente forma: DOCE PESOS (RD\$12.00) que ha pagado en la Colecturía de Rentas Internas de la provincia Espaillat, según se comprueba por el Recibo No. 185861, de fecha 10 del mes de febrero del año 1951, otorgándose en favor del comprador recibo de descargo por parte del precio; y los VEINTE Y CUATRO PESOS (RD\$24.00) restantes, serán pagaderos en dos partes iguales los días 10 de febrero de los años 1952 y 1953; siendo expresamente convenido, que la falta de pago de una cualquiera de las anualidades estipuladas, resolverá de pleno derecho este contrato y hará ejecutable el privilegio de que se hablará más adelante.

TERCERO:— Para seguridad y garantía de la suma de VEINTE Y CUATRO PESOS (RD\$24.00) adeudada por el compra-

dor, éste consiente en gravar el inmueble que mediante este acto adquiere en favor del ESTADO DOMINICANO, con el privilegio establecido por el párrafo primero del artículo dos mil ciento tres (2103) del Código Civil.

CUARTO: Este contrato se hace bajo las siguientes condiciones que acepta el comprador: éste se compromete a respetar las mejoras que, dentro de las porciones vendidas, hubieren fomentado terceras personas, entendiéndose que éstas mejoras, si las hubiere, pertenecen a las personas que las hubieren fomentado, estando el comprador en la obligación de comprarlas a dichas personas, o a vender a dichas personas, las extensiones de terreno que compra al Estado Dominicano al mismo precio que el ESTADO DOMINICANO le ha vendido.

HECHO Y REDACTADO ha sido el presente contrato, en dos originales, de un mismo tener y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Moca, Cabecera de la provincia Espaillat, a los 10 días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno (1951). Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales.— Nazario Fabián Germosén, Comprador.— Testigo.— Testigo.

YO, Licenciado José de Jesús Olivares, Notario de los del número para la Común de Moca, con mi domicilio en esta ciudad y estudio abierto en la calle Salcedo No. 63 de la misma ciudad, dotado de la Cédula Personal de Identidad No. 9611, serie 54, Sello No. 293072 para el año de 1950 doy fé y CERTIFICO: QUE los señores Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila, en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, representante del Estado Dominicano, y el señor Nazario Fabián Germosén, comparecieron en mi estudio y por ante mí, y ambos me declararon bajo fé del juramento que oyeron la lectura del presente acto y lo firmaron voluntariamente, personas a quienes doy fé conocer y que son de las cédulas y demás generales que figuran en el referido contrato. Por todo lo cual legalizo las firmas de los referidos señores Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila y Nazario Fabián Germosén, para los fines que fueren procedentes.

En el original perteneciente al comprador, he cancelado los siguientes sellos de Rentas Internas: uno del tipo de RD\$2.00 y otro del tipo de RD\$1.00, núms. 309569 y 1111659, respectivamente, para los fines de legalización de firmas.

En Moca, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno (1951).

DOY FE: Lic. José de Js. Olivares, ABOGADO-NOTARIO.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo. (Firmados): M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA, Presidente; AGUSTIN ARISTY, Secretario; JULIO A. CAMBIER, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Rafael Ginebra Hernández.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108o. de la Independencia, 88o. de la Restauración y 22o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución No. 2906, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado, al señor Tomás Moscoso Santos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2906.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día trece del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Tomás Moscoso Santos,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día trece del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Tomás Moscoso Santos, por medio del cual el primero vende al segundo el siguiente inmueble: Tres (3) porciones de terreno cultivadas de café una parte, de una exten-